

**actualización del crédito proceso 2009 - 137 -01. Demandante: Carlos Arturo Barragán.
Demandado: Colpensiones**

FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL <abogadosrozo@hotmail.com>

Mié 2021-08-18 10:04

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Radicacionjudicial3 <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

actualización de crédito Carlos Arturo Barragán.pdf;

Buenos Días

SEÑORES

Juzgado 04 Laboral el Circuito de Bogotá D.C

FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL, en calidad de apoderado de la parte actora, manifiesto que dejo a su disposición actualización del crédito a fin de que se incorpore al expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Del presente correo se le copia al demandado.

Cordialmente

FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL

SEÑOR
JUEZ 4 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
E. S. D.

REF: ACTUALIZACION DEL CREDITO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BARRAGAN MAYORGA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
No. PROCESO: 2009 - 137 - 01.

FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL, conocido como apoderado de la parte actora, solicito al señor JUEZ se ordene actualizar el crédito conforme a lo siguiente:

HECHOS

1: Mediante sentencia de primera y segunda instancia se ordenó el reconocimiento del incremento del 14% por cónyuge a cargo a favor del señor CARLOS ARTURO BARRAGAN MAYORGA a partir del 06 de enero de 2007.

2: A través del auto del 24 de mayo del 2019 el juzgado 04 laboral del circuito de Bogotá D.C. liquidó el crédito al 30 de marzo de 2019 incluyendo también las costas y/o agencias en derecho por un total de \$20.599.419,07 pesos M/cte, liquidación la cual se encuentra en firme.

3: La parte actora ha recibido por parte del juzgado los siguientes títulos judiciales: No. 400100007050388 en la suma de \$9.846.880,55 pesos M/cte, adicionalmente el título judicial No. 400100007050389 por valor de \$4.712.326,45. Dichos títulos fueron entregados en el año 2019.

4: Posteriormente, a través de la resolución SUB 312017 del 14 de noviembre de 2019 LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" ingreso en nómina al actor a partir del 01 de abril de 2019 correspondiente al día siguiente de la liquidación del crédito realizada por el juzgado, asimismo en dicha resolución reconoció la suma de \$932.137 pesos M/cte por los incrementos del 01 abril de 2019 a 30 noviembre de 2019.

5: Que en la actualidad y desde 2019 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" está cancelando al señor CARLOS ARTURO BARRAGAN el incremento mes a mes del 14%, sin embargo en la resolución SUB 312017 del 14 de noviembre de 2019 se menciona en el artículo cuarto del resuelve, lo siguiente: **"Remitir a la dirección de nómina de pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que dieron su origen"** (negrillas, cursivas y subrayado fuera de texto) es decir, según ellos el pago se debe realizar en 12 mesadas al año cuando lo correcto es 14 mesadas al año, por lo que pese a ser incluido el actor en nómina en el año 2019 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" debe la mesada 13 y 14 del año 2019, mesadas 13 y 14 del año 2020 y la mesada 13 del año en curso.

6: La demandada al emitir la resolución SUB 312017 del 14 de noviembre de 2019 refiere a la señora MARIA BAUDELINA BELTRAN DE ORTEGA como la persona a la que se le entrego los dineros del presente proceso, pero se aclara que efectivamente el que

recibió los dineros es el señor CARLOS ARTURO BARRAGAN, solo que, los dineros objeto de los títulos ya mencionados provenían de unos remanentes de otro proceso donde actuaba como demandante la señora MARIA BAUDELINA y como demandado COLPENSIONES.

7: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" no ha dado cumplimiento total a la obligación y adeuda aún al señor CARLOS ARTURO BARRAGAN la suma de **\$6.040.212 pesos m/cte**, pues la entidad reconoce la deuda dentro de la resolución SUB 312017 del 14 de noviembre de 2019, sin embargo se desconoce el no pago de esta suma dentro de la misma, en consecuencia de lo anterior, presento la liquidación:

liquidación del crédito 24 mayo 2019	\$ 20.599.419,07
menos pago título 400100007050388	\$ 9.846.880,55
menos pago título 400100007050389	\$ 4.712.326,45
TOTAL hasta 30 marzo 2019 día anterior del ingreso en nomina	\$ 6.040.212,07

PETICIONES

1. Con base en lo anterior, me permito presentar la liquidación del crédito en la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$6.040.212,07)**.
2. Se ordene requerir a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a fin de que cancele al señor CARLOS ARTURO BARRAGAN desde el año 2019 el incremento del 14% sobre 14 mesadas al año y no sobre 12 mesadas como expresó en la SUB 312017 del 14 de noviembre de 2019.
3. Solicito se ordene las siguientes medidas cautelares a saber:

Embargo, retención y puesta a disposición de los DINEROS QUE POSEE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con NIT. 900.336.004-7 EN LOS BANCOS DE: DAVIVIENDA CUENTA No. 550006900686244 y BANCOLOMBIA CUENTA No. 65283208570 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., EN LAS CUENTAS DE CORRIENTES Y DE AHORROS.

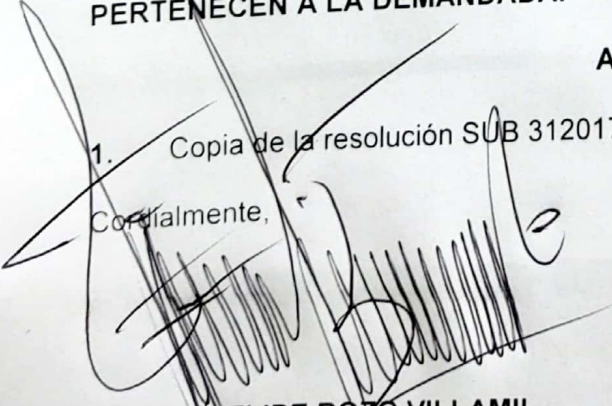
MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que los **BIENES OBJETO DE LAS MEDIDAS PERTENECEN A LA DEMANDADA.**

ANEXO

1. Copia de la resolución SUB 312017 del 14 de noviembre de 2019.

Cordialmente,


FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL.
C.C. No. 79.507.236 de Bogotá D.C.
T.P. No. 107.521 del C. S. de la J.

Bogotá, 19 de diciembre de 2019

BZ2019_15287731-3740774

Señor (a)
CARLOS ARTURO BARRAGAN MAYORGA
CARRERA 77A NO 60A-28 SUR
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Notificación por Aviso 2019_15287731 de 10/23/2019 10:41:32 AM
Ciudadano: CARLOS ARTURO BARRAGAN MAYORGA
Identificación: Cédula de ciudadanía 3175405
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 312017, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino, en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutoria del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo SUB 312017 14 de noviembre de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019_15243119_10-2019_7798267

SUB 312017
14 NOV 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA"
VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 8213 del 2007 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor BARRAGAN MAYORGA CARLOS ARTURO, identificado con CC No. 3,175,405, en cuantía de \$580,592.00, efectiva a partir del 06 de enero de 2007.

Que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., de fecha 06 de noviembre de 2009 Que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., de fecha 06 de noviembre de 2009, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL de fecha 10 de diciembre de 2010.

Que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., de fecha 06 de noviembre de 2009, ordena:

"(...) PRIMERO: CONDENAR a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representada legalmente por la Doctora Clara Ivy González o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor del demandante señor CARLOS ARTURO BARRAGAN MAYORGA identificado con la C.C. No. 3.175.405, el reajuste del 14% sobre la pensión mínima legal por su cónyuge señora Miriam Contreras, a partir del 06 de enero de 2007 fecha en la cual se le reconoció la pensión de vejez, junto con el retroactivo correspondiente y hasta tanto perduren las causas que le dieron origen, debidamente indexados, por lo que la mesada pensional debe ser incrementada en la suma de \$60.718 sobre el salario mínimo del año 2007 que equivalía a \$433.700 es decir que como el actor venia devengando una pensión al 06 de enero de 2007 de \$580.592 la misma debe ser incrementada en la suma de \$60.718 para un total de \$641.310 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada.

SUB 312017
14 NOV 2019

TERCERO: CONDENAR a la demandada a pagar las COSTAS que el presente proceso. Tásense."

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL de fecha 10 de diciembre de 2010, ordena:

"(...) CONFIRMA la sentencia apelada. Costas de ambas instancias a cargo de la demandada."

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que, para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - Sistema Siglo 21.

Que el día 13 de noviembre de 2019 y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO No. 2009 - 00137 - 00, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho y en especial se evidencia la existencia del siguiente Título Judicial:

- Título Judicial No. 400100007050388 del 13 de febrero de 2019 por valor de \$9,846,880.55 en estado "Pagado en efectivo"; a nombre de la señora MARIA BAUDELINA BELTRAN DE ORTEGA identificada con CC. No. 41439808.
- Título Judicial No. 400100007050389 del 13 de febrero de 2019 por valor de \$4,712,326.45 en estado "Pagado en efectivo"; a nombre de la señora MARIA BAUDELINA BELTRAN DE ORTEGA identificada con CC. No. 41439808.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 22 de junio de 2011, mediante el cual se libra mandamiento de pago por concepto de incrementos pensionales del 14%, indexación y costas procesales.
- Liquidación del crédito hasta el 30 de agosto de 2013 junto a la indexación y costas procesales por valor de \$9,075,038.00.

SUB 312017
14 NOV 2019

3

- Liquidación del crédito realizada por el juzgado al 30 de abril de 2014 junto a la indexación y costas procesales por valor de \$9,257,380.55.
- Actualización de la liquidación del crédito al 28 de febrero de 2019 junto a la indexación y costas procesales por valor de \$10,119,650.45.
- Auto del 12 de diciembre de 2013, mediante el cual se liquidan costas procesales del ejecutivo por valor de \$589,500.00.
- Auto del 24 de enero de 2014, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.
- Auto del 03 de junio de 2014, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito en \$9,257,380.55 más el valor de \$589,500 por concepto de costas para un valor total de \$9,846,880.55.
- Auto del 24 de mayo de 2019, mediante el cual se realiza liquidación del crédito al 30 de marzo de 2019 junto con las costas procesales por valor total de \$20,599,419.07 menos lo pagado en los Título Judicial No. 400100007050388 del 13 de febrero de 2019 por valor de \$9,846,880.55 en estado "Pagado en efectivo"; a nombre de la señora MARIA BAUDELINA BELTRAN DE ORTEGA identificada con CC. No. 41439808 y Título Judicial No. 400100007050389 del 13 de febrero de 2019 por valor de \$4,712,326.45 en estado "Pagado en efectivo"; a nombre de la señora MARIA BAUDELINA BELTRAN DE ORTEGA identificada con CC. No. 41439808; quedando un saldo pendiente por valor de \$6,040,212.07.
- Auto de 10 de junio de 2019, mediante el cual se elabora formato de entrega de depósito judicial.
- Auto del 20 de junio de 2019, mediante el cual se entrega depósito judicial al apoderado de la parte ejecutante.

Que por lo anterior, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) al día siguiente de la liquidación del crédito por estar cubierto con el pago del título judicial constituido dentro de proceso ejecutivo, y pagar el saldo pendiente a favor del (la) demandante, según fue dispuesto en el punto iii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iii) *Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto*

SUB 312017
14 NOV 2019

administrativo que no procede el reconocimiento del retroactivo alguno por cuanto se evidenció que fue pagado a través del título judicial, no obstante, se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.

De este modo, se procede a reconocer, al día siguiente de la liquidación del crédito, es decir, a partir del 01 de abril de 2019, un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de vejez, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguiente persona(s) a cargo:
 - a. MIRIAM CONTRERAS DE BARRAGAN identificada con cédula de ciudadanía No. 41,491,124 con fecha de nacimiento 20 de agosto de 1949, en calidad de cónyuge o compañero permanente, cuyo incremento será del 14% sobre la pensión mínima.

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de Nómina de Pensionados se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

En conclusión, respecto a las condenas realizadas a Colpensiones se informa:

- a) Valor mesada a 01 de diciembre de 2019 = \$946,712.00 la cual se seguirá pagando en la entidad GNB SUDAMERIS ABONO CUENTA BOGOTA DC CR 8 15 42 P 1 PRINCIPAL.
- b) El retroactivo estará comprendido por:
 - La suma de \$927,488.00 por concepto de incrementos del 14% cónyuge y/o compañera, causados del 01 de abril de 2019 (al día siguiente de la liquidación del crédito) al 30 de noviembre de 2019 (día anterior a la inclusión en nómina de la presente resolución), liquidados por Colpensiones y ordenados mediante sentencia judicial, a la cual se está dando cabal cumplimiento con la presente resolución sobre 12 mesadas anuales; valor que se girará con la inclusión en nómina de la presente resolución por vía administrativa.
 - La suma de \$4,649.00 por concepto de indexación de los incrementos del 14% cónyuge y/o compañera, causados del 01 de abril de 2019 (al día siguiente de la liquidación del crédito) al 30 de noviembre de 2019 (día anterior a la inclusión en nómina de la presente resolución), liquidados por Colpensiones y ordenados mediante sentencia judicial, a la cual se está dando cabal cumplimiento con la presente resolución sobre 12 mesadas anuales; valor que se girará con la inclusión en nómina de la presente resolución por vía administrativa.

SUB 312017
14 NOV 2019

4

- c) Se declara que el retroactivo por concepto de Incrementos pensionales por personas a cargo que fueron causados desde el 06 de enero de 2007 hasta el 30 de abril de 2019 junto con la indexación y las costas procesales, por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., de fecha 06 de noviembre de 2009 Que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., de fecha 06 de noviembre de 2009, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL de fecha 10 de diciembre de 2010, ya se encuentra cubierto en virtud del pago de los Títulos Judiciales antes mencionados.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., de fecha 06 de noviembre de 2009 Que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., de fecha 06 de noviembre de 2009, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL de fecha 10 de diciembre de 2010, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., de fecha 06 de noviembre de 2009 Que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL y C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., de fecha 06 de noviembre de 2009 Que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., de fecha 06 de noviembre de 2009, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL de fecha 10 de diciembre de 2010 y en consecuencia, reconocer unos incrementos del 14% de una Pensión VEJEZ a favor del señor **BARRAGAN MAYORGA CARLOS ARTURO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 01 de diciembre de 2019 = \$946,712.00

Valor incrementos del 14% a 01 de diciembre de 2019 = \$115,936

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	927,488.00
Indexación	4,649.00
Valor a Pagar	932,137.00

SUB 312017
14 NOV 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201912 que se paga en el periodo 202001 en la entidad GNB SUDAMERIS ABONO CUENTA BOGOTA DC CR 8 15 42 P 1 PRINCIPAL.

ARTÍCULO TERCERO: Que los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 se continuarán realizando en SALUDTOTAL EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Dirección de Nómina de Pensionado la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTICULO QUINTO: Declarar que el retroactivo por concepto de Incrementos pensionales por personas a cargo que fueron causados desde el 06 de enero de 2007 hasta el 30 de abril de 2019 junto con la indexación y las costas procesales, por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., de fecha 06 de noviembre de 2009 Que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., de fecha 06 de noviembre de 2009, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL de fecha 10 de diciembre de 2010, ya se encuentra cubierto en virtud del pago de los Títulos Judiciales antes mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al Señor BARRAGAN MAYORGA CARLOS ARTURO haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A y de lo C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

SUB 312017
14 NOV 2019

5

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

SARIMABEL MONTOYA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

COL-VEJ-203-501,1